

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2021-00416-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de Noviembre de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2558

Santiago de Cali, 03 de Noviembre de Dos mil veintiuno (2021).

FLORVAL S.A.S a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- No aporta las pruebas documentales relacionadas.
- 2- Carece de poder para reclamar todas y cada una de las Pretensiones.
- 3- La parte demandante debe aportar el certificado de existencia y representación legal, expedido por cámara comercio debidamente actualizado de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. Por lo anterior debe allegar al plenario el referido documento con fecha de expedición no superior a 3 meses, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 26, numeral 4 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

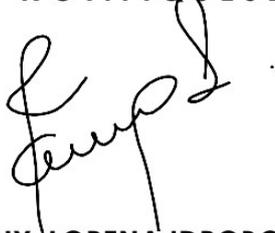
PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por **FLORVAL S.A.S** en contra de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE



La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 168 se notifica a

las partes el auto anterior,

HOY **08/11/2021**

SECRETARIA

Firmado Por:

**Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf56ef0be58bceacf5b53c793260cdedd074d73e7ec657ccfac4733255364d88**

Documento generado en 05/11/2021 10:17:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>